

PRECIO Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	68 pesetas.
Semestre .....	118 —
Año .....	208 —
Ayuntamientos de la Provincia, año .....	175 —

Las suscripciones se solicitarán de la Administración de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán a precio de venta, o sea a 2 pesetas los del año corriente; 3 pesetas los del año anterior, y de otros años, 4 pesetas



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio el documento oficial que se inserte, declarado de pago, tres pesetas.

Los insertados en el "Parte no oficial" devengarán a razón de seis pesetas por línea o fracción. Al original acompañará un sello móvil de 1'05 pesetas y otro de tasas provinciales de 3 pesetas por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán si el autor o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de consorte, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las Leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiera otra cosa. (Código Civil)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## SECCION PRIMERA

### GOBIERNO DE LA NACION

#### Ministerio de la Gobernación

##### ORDEN

Prorrogando los plazos para acomodar el régimen de funcionarios a los preceptos del Reglamento de 30 de mayo de 1952 y dictando normas sobre la provisión y reserva de plazas.

La radical transformación que para el régimen de funcionarios de Administración Local supuso la promulgación del Reglamento de 30 de mayo de 1952, ha motivado que en la realidad hayan sido rebajados los plazos que señalaban las disposiciones transitorias primera, segunda, quinta y sexta del mismo, sin que se haya logrado normalizar aún la situación de todos los funcionarios, ni siquiera terminar el visado de las plantillas de personal, por lo que es necesario prorrogar en medida prudencial las fechas límite, a fin de que se puedan realizar con el debido orden las operaciones administrativas de adaptación.

De otra parte, el visado de las plantillas ha de originar la convocatoria

de numerosas vacantes, cuya provisión y reserva estarán afectadas, en muchos casos, por la Ley llamada de Destinos Civiles, de 15 de julio de 1952, y en otros, por la de 17 de julio de 1947, cuya aplicación ha motivado repetidas dudas, que procede aclarar con carácter general.

Por ello,

Este Ministerio ha dispuesto:

#### A) Plantillas y clasificación de plazas

1.º Las Corporaciones locales que aun tengan sin aprobar sus plantillas de funcionarios habrán de aprobarlas y enviarlas a las Secciones provinciales de Administración Local antes del 28 de febrero del corriente año.

2.º Los Jefes de las Secciones provinciales de Administración Local habrán de remitir las plantillas, debidamente informadas, a los Gobernadores civiles, con arreglo a las circulares que publicó la Dirección General de Administración Local, en los siguientes plazos:

a) Antes del 28 de febrero del corriente año, las que hubiesen recibido con anterioridad al 1 de enero de 1954.

b) Antes del 15 de marzo del corriente año las que reciban o hayan

recibido con posterioridad al 31 de diciembre de 1953.

3.º La Dirección General de Administración Local y los Gobernadores civiles procurarán terminar el visado de plantillas antes del 1 de abril del corriente año.

4.º La clasificación general de plazas de los Cuerpos nacionales de Secretarios, Interventores y Depositarios, a tenor del artículo 187 y concordantes del Reglamento de 30 de mayo de 1952, deberá quedar aprobada antes del 30 de junio próximo.

#### B) Condición y situaciones de los funcionarios

5.º Se proroga hasta el 30 de junio de 1954 el plazo para que las Corporaciones definan y normalicen las relaciones jurídicas con respecto al personal que en 1 de julio de 1952 reunía las condiciones señaladas en la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, prórroga que sólo regirá cuando no se hubiesen publicado ya convocatorias restringidas o libres para cubrir las correspondientes vacantes, ni éstas estén puestas a disposición de la Junta Calificadora de Destinos Civiles; a partir del 30 de junio de 1954 no podrán

publicarse convocatorias restringidas con tal finalidad.

6.º Para las oposiciones y concursos convocados o que se convoquen a tenor de la citada segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, la Junta Calificadora de Destinos Civiles podrá designar delegados a los solos efectos de comprobar las condiciones de admisión de los aspirantes a plazas que si no correspondiesen a tales convocatorias restringidas se hallarian comprendidas en los artículos 3.º y 30 de la Ley de 15 de julio de 1952.

7.º Se prorroga hasta el 30 de junio de 1954 el plazo para que los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos nacionales, y, en su caso, también los no integrados en éstos, puedan solicitar ser declarados en la situación administrativa procedente, a tenor de la sexta disposición transitoria y artículos concordantes del Reglamento de Funcionarios.

8.º Los escalafones de funcionarios de cada Corporación habrán de formarse en el término de seis meses, a contar, en cada caso, desde la fecha de inserción de la correspondiente plantilla de transición en el "Boletín Oficial" de la provincia.

9.º La Dirección General de Administración Local procurará formar en el más breve plazo posible los escalafones generales de todos los Cuerpos nacionales de Administración Local, adaptándolos a las características señaladas en la quinta disposición transitoria del referido Reglamento de Funcionarios.

*C) Reserva de plazas según la Ley de 15 de julio de 1952*

10. Los cupos de reserva de la Ley de 15 de julio de 1952 se aplicarán en la siguiente forma, dentro de cada Corporación, a medida que se vayan produciendo las sucesivas vacantes:

a) El 50 por 100 de las vacantes de primera y segunda categoría (auxiliares administrativos y asimilados) se integrará con las vacantes primera, tercera, quinta séptima, y así sucesivamente, quedando libres para su provisión normal por la Corporación las vacantes segunda, cuarta, sexta, octava, y así sucesivamente.

b) El 80 por 10 de las vacantes de tercera categoría (servicios especiales y subalternos) se integrará con las vacantes primera, segunda, tercera, cuarta, sexta, séptima, octava y novena, quedando libres para su provisión normal por la Corporación las

vacantes quinta y décima, y así sucesivamente

c) El 15 por 100 de las vacantes de cuarta categoría (servicios especiales y subalternos de inferior categoría) se integrará con las vacantes sexta, décimotercera y vigésima de cada veinte que se produzcan entre las plazas consideradas de tal categoría, y todas las restantes quedarán libres para su provisión normal por la Corporación.

11. No obstante lo dispuesto por la Orden de este Ministerio de 17 de noviembre de 1952, sobre clasificación normal de destinos civiles en las Corporaciones locales, cuando la Junta Calificadora acuerde, en uso de sus atribuciones, rectificar la clasificación de plazas determinadas, pasándolas de tercera categoría a cuarta, se rectificará simultáneamente el cupo de reserva de las mismas, reduciendo del 80 por 100 al 15 por 100, y aplicándolo en la forma indicada en el número anterior.

12. La Dirección General de Administración Local, los Gobernadores civiles y las propias Corporaciones velarán por el debido cumplimiento de la Ley de 15 de julio de 1952, y, sin excepción alguna, todas las convocatorias libres para el ingreso de auxiliares administrativos, funcionarios de servicios especiales y subalternos se encabezarán siempre en la forma que previene el núm. cuarto de la Orden de este Ministerio de 25 de octubre de 1952, ajustándose a lo dispuesto en el propio número para la inserción de aquéllas en los "Boletines" de las provincias.

*D) Cupos restringidos de la Ley de 17 de julio de 1947*

13. En las convocatorias para ingreso en el funcionariado de Administración Local se tendrán en cuenta los cupos restringidos previstos en el artículo 3.º de la Ley de 17 de julio de 1947, que se denominarán abreviadamente:

- a) Mutilados.
- b) Excombatientes.
- c) Éxautivos.
- d) Huérfanos.

14. Los indicados cupos se calcularán exclusivamente en relación con el número de vacantes anunciadas libremente a convocatoria por la Corporación, o sea una vez deducidas las que hayan sido objeto de convocatoria restringida conforme a la segunda disposición transitoria del Reglamento de Funcionarios, y las designadas para la Agrupación Temporal Militar y cabos primeros, a tenor de la Ley de 15 de julio de 1952.

15. La atribución de vacantes a los citados cuatro cupos restringidos se efectuará en la forma siguiente, en cada convocatoria:

Hasta dos vacantes no se atribuirá ninguna a los cupos restringidos.

De tres a siete vacantes se atribuirá una, conjuntamente, para los cuatro cupos restringidos.

De ocho a doce vacantes se atribuirá una conjuntamente para los cupos a) y c), y otra, conjuntamente, para los cupos b) y d)

De trece a diecisiete vacantes se atribuirá una conjuntamente a los cupos a) y d); otra al cupo b), y otra al cupo c).

De dieciocho a veintidós vacantes se atribuirá una a cada uno de los cuatro cupos restringidos.

De veintitrés a veintisiete vacantes se atribuirá una a cada uno de los cupos, y otra conjuntamente para los cuatro.

De veinticuatro a treinta y tres vacantes se atribuirá una a cada cupo; otra conjuntamente a los cupos a) y c), y otra conjuntamente para los cupos b) y d), y así sucesivamente.

16. La atribución de una vacante conjuntamente a varios cupos supone que a la misma podrán aspirar quienes reúnan las condiciones para su inclusión en cualquiera de los mismos, pero en caso de que fuesen declarados aptos aspirantes por distintos cupos, la plaza se adjudicará teniendo en cuenta el orden con que aparecen relacionados tales cupos en el número anterior.

17. El traspaso de vacantes de los cupos restringidos al turno libre, y viceversa, se ajustará al artículo 4.º de la referida Ley de 17 de julio de 1947.

18. En las convocatorias bastará expresar simplemente que se tendrán en cuenta los cupos de distribución señalados en la Ley de 17 de julio de 1947, sin necesidad de detallar prolijamente la mecánica de su aplicación.

Madrid, 22 de enero de 1954.—  
Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 28,  
de fecha 28-1-53).

**ORDEN**

*Dictando normas para la aplicación de la Ley de Bases, de 3 de diciembre de 1953, y Decreto de 13 de iguales mes y año*

La fecha—29 de diciembre de 1953—en que fué publicado el Decreto articulando provisionalmente la Ley de Bases, del 3 de iguales mes y año,

y el comienzo inminente—a los tres días—del ejercicio económico en que habrían de regir, de una parte, y de otra las profundas innovaciones que tales preceptos introducen en la vida de las Corporaciones locales, hacen que sea necesario ir adoptando medidas temporales que aseguren la normalidad en el período transitorio comprendido entre el cese del anterior sistema y el completo desarrollo del nuevo.

Materia del mayor interés es la relativa al relevo de las obligaciones que tienen por objeto costear o subvencionar servicios de la Administración general que pesan sobre Ayuntamientos y Diputaciones, a que se refieren las bases adicionales cuarta de la Ley y segunda del Decreto.

La aplicación rigida de tales preceptos, cuando no han podido materialmente cifrarse las cuantías, ni habilitarse los oportunos créditos con los que el Estado hará frente a tales atenciones, provocaría dificultades innecesarias, de fácil subsanación si, previsoramente, se dictan las convenientes normas.

Por ello parece justificado conceder el margen de tiempo preciso para realizar aquellas operaciones presupuestarias, sin perjuicio de mantener al propio tiempo la integridad del principio de relevación de aquellas cargas estatales, tan acusada y concretamente manifestado en las Leyes sobre Régimen Local de 1945 y 1953.

En su virtud, este Ministerio ha dispuesto:

1.º Los Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes y las Diputaciones provinciales satisfarán, en los plazos y cuantía en que venían efectuándolo, las aportaciones que les correspondan para cumplir las obligaciones relacionadas en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 13 de diciembre de 1953.

2.º Cuando se trate de apartaciones realizadas conjuntamente con otras entidades municipales, las Diputaciones y Ayuntamientos referidos en el número anterior abonarán la cuota propia y anticiparán las de los Municipios de la Agrupación que no excedan de 20.000 habitantes, en concordancia a lo dispuesto en el párrafo primero de la base adicional cuarta de la Ley de 2 de diciembre de 1953.

3.º El pago de las obligaciones enumeradas en el número 4 de la disposición adicional segunda del Decreto de 18 de diciembre de 1953 que vinieren pesando individualmente so-

bre los Municipios que no excedan de 20.000 habitantes, se pagarán directamente por cada uno de éstos, con los efectos expresados en el número anterior.

4.º La vigencia de esta Orden, en cuanto se refiera a las obligaciones de los Municipios de hasta 20.000 habitantes, se limitará, como máximo, hasta 31 de marzo próximo, salvo que antes de dicha fecha se habiliten los oportunos créditos. Se concretará a las aportaciones que en el ejercicio anterior se abonaren por los conceptos enumerados en el número 4 de la segunda disposición adicional del Decreto de 18 de diciembre de 1953, correspondiente a los meses de enero, febrero y marzo, tanto si las satisfacen directamente como en el caso de que el abono con igual carácter lo realicen las Diputaciones o los Ayuntamientos que excedan de tal base de población.

Madrid, 26 de enero de 1954.—Pérez González.

(Del "B. O. del E." núm. 28, de fecha 28-1-53).

### SECCION TERCERA

Núm. 637

#### Excma. Diputación Provincial de Zaragoza

##### Adquisición de medias y calcetines

Hasta las trece horas del día 3 de febrero próximo pueden presentarse proposiciones para tomar parte en el concursillo anunciado por esta Corporación para adquirir calcetines y medias con destino a los Establecimientos provinciales de Beneficencia. Las condiciones se hallan de manifiesto en el tablón de anuncios del Palacio provincial.

Zaragoza, 27 de enero de 1954.—El Presidente ejerciente, Antonio Muñoz Casayús.

### SECCION CUARTA

Núm. 578

#### Tesorería de Hacienda

D. Agustín Fernández García, Tesorero de Hacienda en esta provincia;

Hago saber: Que a partir del día primero de febrero próximo, y por lo que respecta a los vehículos comprendidos en los documentos cobratorios correspondientes a los pueblos de esta provincia, quedará abierta la cobranza voluntaria del impuesto de

Patente Nacional de Automóviles clases A y D (hoy Usos y Consumos) y clases B y C (concepto Industrial), correspondientes al primer semestre por lo que se refiere a los vehículos de turismo, ómnibus, camiones y motocicletas, y primer trimestre para los destinados a la industria de alquiler por coche completo y con un número de asientos que no exceda de siete (incluido el del conductor), debiendo de proveerse de tal documento los contribuyentes a quienes afecte hasta el día 15 inclusive del citado mes de febrero, en la inteligencia de que transcurrido dicho plazo incurrirán en apremio con el recargo del 20 por 100 sobre sus cuotas, que quedará reducido al 10 por 100 si el pago lo verificasen durante los diez últimos días de dicho mes.

El contribuyente debe reclamar la papeleta impresa haciendo constar que se ha presentado a pagar, con la fecha y sello de la oficina recaudadora, cuando, por cualquier circunstancia, no estuviéren en la Recaudación las patentes solicitadas.

Lo que, en cumplimiento de lo determinado en el vigente Estatuto de Recaudación, se publica en este periódico oficial para conocimiento de los contribuyentes a quienes afecta.

Zaragoza, 27 de enero de 1954.—El Tesorero de Hacienda, Agustín Fernández.

### SECCION QUINTA

Núm. 536

#### Magistratura de Trabajo núm. 1

D. José Lueña del Muro, Magistrado de Trabajo número 1 de Zaragoza:

Hago saber: Que en autos que se tramitan en esta Magistratura bajo el número 2.264-53, a instancia de Gloria Almonacid Zapater, contra Antonio González y Agustín Ferreruela, en reclamación de cantidad, he acordado publicar el presente edicto a fin de que sirva de citación a los demandados Antonio González y Agustín Ferreruela, actualmente en ignorado paradero, para que comparezcan ante esta Magistratura (Predicadoras, 56) el próximo día 9 de febrero, a las doce horas, para la práctica de confesión judicial, debiendo aportar los libros de nóminas y salarios de los años 1952 y 1953, previniéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.—José Lueña del Muro.

Núm. 565

**Excmo. Ayuntamiento  
de Zaragoza**

Esta Excm. Corporación municipal convoca la presente subasta a fin de contratar, por el tipo en baja de pesetas 149.956'54, las obras de pavimentación de aceras de la Avenida del Puente del Pilar, cuyo proyecto, presupuesto y condiciones respectivas han estado expuestos al público, sin que durante el plazo señalado al efecto se haya presentado reclamación alguna.

El plazo para la admisión de proposiciones es de veinte días hábiles a partir del siguiente, también hábil, al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de esta provincia, y terminará a la hora de las trece y treinta del día hábil en que se cumpla dicho plazo.

Los antecedentes relacionados con esta subasta se hallarán de manifiesto en la Secretaría municipal (Sección de Fomento), y las proposiciones podrán presentarse en la expresada dependencia durante el citado plazo, en sobre cerrado, con arreglo al modelo que figura al final, extendidas en papel de la 6.ª clase (4'50 pesetas), que tienen un aumento del 5 por 100 (pesetas 0'20) y un sello municipal de 1'50 pesetas, consignando en dicho sobre lo siguiente: "Proposición para tomar parte en la subasta de las obras de pavimentación de aceras de la Avenida del Puente del Pilar.

Se acompañará a la proposición el documento que acredite la constitución de garantía provisional por la cantidad de 3.748'95 pesetas, y una declaración en la que el licitador afirme, bajo su responsabilidad, no hallarse comprendido en ninguno de los casos de incapacidad o incompatibilidad que señala el Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, de 9 de enero último.

Los poderes acreditativos de personalidad se acompañarán a la proposición bastanteados a costa del concurrente por uno de los señores Letrados asesores consistoriales, D. José María Lasala o D. Manuel Vitoria.

El acto de apertura de las plicas que se presenten se verificará, con las formalidades reglamentarias, a la hora de las trece del día siguiente hábil al en que termine el citado plazo de admisión de proposiciones, en la Casa Consistorial, ante el Ilmo. señor Alcalde-Presidente o el Sr. Concejal en quien al efecto delegue, y

el Sr. Secretario general del Excelentísimo Ayuntamiento, que dará fe.

El rematante constituirá garantía definitiva, conforme a las prescripciones del referido Reglamento.

El importe de las obras será satisfecho con cargo a los fondos del impuesto para la prevención del paro obrero.

El plazo de ejecución de las obras será de seis meses.

No se precisa para la validez del contrato que se derive de esta subasta autorización superior alguna.

Todos cuantos gastos se originen con motivo de esta licitación serán de cuenta del adjudicatario.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Zaragoza, 22 de enero de 1954.— El Alcalde-Presidente, José María García-Belenguer. — Por acuerdo de S. E.: El Secretario general, Luis Aramburo.

**Modelo de proposición**

D. ...., vecino de ....., con domicilio en ....., calle de ....., número ....., manifiesta que, enterado del anuncio inserto en el "Boletín Oficial" de la provincia número ....., del día ..... de ..... de 1954, referente a la subasta de las obras de pavimentación de aceras de la Avenida del Puente del Pilar, y teniendo capacidad legal para ser contratista, se compromete, con sujeción en un todo a los respectivos proyectos, presupuesto y pliego de condiciones que han estado de manifiesto y de los que se ha enterado el que suscribe y sirven de base a esta subasta, a tomar a su cargo dicha contrata por la cantidad de ..... (en letra) ..... pesetas; comprometiéndose asimismo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría que han de ser empleados en tales trabajos, por jornada legal y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales, no sean inferiores a los tipos fijados por los Organismos competentes.

(Fecha y firma del proponente).

Núm. 604

**Servicio Nacional del Trigo****JEFATURA PROVINCIAL DE ZARAGOZA**

Por el presente se recuerda una vez más a los agricultores en general que todas las entregas de trigo que en venta se efectúen en nuestros almacenes hasta el día 28 de febrero más próximo gozarán de una bonificación

de 12 pesetas en quintal métrico sobre su precio inicial; y que a partir del día 1.º de marzo estas mismas entregas no gozarán de ninguna bonificación, pagándose por ellas exclusivamente el precio inicial de tasa. Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Agricultura fecha 6 de noviembre próximo pasado.

Zaragoza, 27 de enero de 1954. — El Jefe provincial, P. A.: M. Dessy.

Núm. 530

**Jefatura de Obras Públicas****Electricidad**

Con fecha de hoy, esta Jefatura ha resuelto lo siguiente:

Examinado el expediente promovido a instancia de "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., solicitando el otorgamiento de la necesaria concesión para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a alta tensión en el término municipal de Zaragoza, entre la estación transformadora de San Gregorio y el Sanatorio Antituberculoso del Cascajo, acompañando a su instancia Memoria, planos y presupuestos.

Resultando:

1.º Que se acompaña a la instancia carta de pago justificativa de haber ingresado en Hacienda la fianza provisional del 1 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público; no acompañándose contrato en el que se acredite el derecho a la fuerza de cuyo empleo se trata, por ser la energía propia de la Sociedad peticionaria.

2.º Que se insertó en el "Boletín Oficial" de la provincia, una vez declarados suficientes los documentos presentados, la correspondiente nota-anuncio, en la que se expresaba el nombre del peticionario, objeto de la petición, los terrenos que atraviesa y sus términos municipales y concesiones conocidas a que pueda afectar la instalación.

3.º Que fué remitida la nota-anuncio a la Alcaldía de Zaragoza, expuesta en el tablón de edictos de la misma y notificada individualmente a los propietarios afectados por la instalación, obrando en el expediente certificación de la citada Alcaldía de haber cumplimentado la publicación del anuncio y de no haberse presentado reclamaciones.

4.º Que han emitido informe favorable la Delegación de Industria de la provincia y el Ingeniero de esta Jefatura encargado de la demarcación correspondiente, proponiendo este último las condiciones con arreglo a

las cuales entienda deberá llevarse a cabo la instalación.

5.º Que la Abogacía del Estado, en vista de no haberse formulado reclamaciones, ser favorables los informes emitidos, y ajustarse el expediente a las prescripciones reglamentarias, ha informado favorablemente la tramitación del expediente.

Vistos la Ley de 23 de marzo de 1900, reguladora de las servidumbres forzosas de paso de corriente eléctrica; su Reglamento de 27 de marzo de 1919, la Ley de 20 de mayo de 1932 y demás disposiciones vigentes en la materia;

Considerando:

1.º Que la solicitud ha sido presentada en la forma prescrita por la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento, acompañándose, como decimos en el resultando primero, la carta de pago justificativa se haber ingresado en la Hacienda la fianza provisional del 1 por 100 del presupuesto de obras en terrenos de dominio público.

2.º Que se han cumplido las prescripciones y trámites reglamentarios y se ha recabado el informe de los Organismos llamados por la Ley a evacuarlo, siendo el de todos ellos favorable a la concesión, extremos acreditados todos ellos en los resultandos 2.º, 3.º y 4.º. Siendo asimismo favorable el informe de la Abogacía del Estado, tanto en lo que se refiere a la tramitación del expediente como el otorgamiento de la concesión solicitada, como decimos en el resultando 5.º.

3.º Que en este expediente no se han interpuesto reclamaciones por aquellas personas o entidades a quienes la Ley concede esta facultad.

4.º Que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley de 23 de marzo de 1900, modificada por la de 20 de mayo de 1932, corresponde otorgar la concesión a esta Jefatura de Obras Públicas, por afectar la servidumbre de la línea en cuestión únicamente a terrenos de esta provincia y no existir divergencias fundamentales en los informes emitidos.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confiere la citada legislación, acuerda conceder la autorización solicitada, con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a "Eléctricas Reunidas de Zaragoza", S. A., para la instalación de una línea de conducción de energía eléctrica a la tensión de 10.000 voltios, desde la estación transformadora de San Gregorio hasta el Sanatorio Antituberculoso del

Cascajo, destinándose la energía al abastecimiento de dicho sector, con arreglo al proyecto presentado por la mencionada Sociedad, suscrito por el Ingeniero Industrial D. Luis María Checa, que acompaña a la instancia de la citada entidad, fechada en Zaragoza a 7 de abril de 1953, en cuanto no sea modificado por las condiciones que siguen y teniendo siempre en cuenta lo dispuesto en la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919.

2.ª Se declaran de utilidad pública las instalaciones indicadas en la condición 1.ª, a los efectos de la Ley de 23 de marzo de 1900 y su Reglamento de 27 de marzo de 1919, decretándose la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los predios de propiedad particular y dominio público que figuran en la nota-anuncio publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia número 96, de fecha 29 de abril de 1953.

3.ª Las instalaciones de la línea se ejecutarán bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, a la que se faculta para aprobar las modificaciones de detalles que sean necesarias, previa la presentación del oportuno proyecto o petición, según la importancia de las mismas, y cuyas modificaciones, así como la fecha de aprobación, se harán constar en el acta de reconocimiento que se efectuará a la terminación de las obras.

4.ª Los postes tendrán la longitud suficiente para que el conductor, en el punto más bajo, diste del suelo, como mínimo, 6 metros.

El cable subterráneo deberá haber sido ensayado a una tensión de 18.500 voltios, en las condiciones reglamentarias, y deberá instalarse a una profundidad mínima de 0'60 metros.

5.ª Las obras se ejecutarán en el plazo de seis meses a contar de la fecha de la concesión.

6.ª Antes de dar comienzo a las obras, la Sociedad concesionaria acreditará ante la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, mediante la presentación de la correspondiente carta de pago, haber ingresado a disposición de la misma, en concepto de fianza definitiva, el 3 por 100 del importe de las obras que afectan al dominio público, cuya fianza será devuelta a la Sociedad concesionaria al aprobarse el acta de reconocimiento y recepción definitiva, debiendo a este fin presentar certificación de la Alcaldía de Zaragoza y de la Jefatura de Obras Públicas, en las que se

haga constar que con las obras no se han causado daños y perjuicios en las obras y en terrenos de dominio público, a menos que se haga constar así en el acta de recepción.

7.ª Una vez terminadas las obras se lo comunicarán a la Jefatura de Obras Públicas para que por ella o Ingeniero en quien delegue sean reconocidas, con asistencia del concesionario, de cuyo acto se levantará la oportuna acta por duplicado, que suscribirán todos los asistentes, uno de cuyos ejemplares se archivará en el expediente y el otro se entregará al concesionario.

8.ª Los gastos que se originen con motivo de la inspección de las obras durante su ejecución y el reconocimiento general al ser terminadas serán de cuenta de la Sociedad concesionaria, quien los abonará en la cuantía y forma que determinen las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo.

9.ª La explotación de la instalación desde el punto de vista de seguridad pública y regularidad del servicio se verificará bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas y de la Delegación de Industria, con arreglo a las disposiciones vigentes y en lo que a cada una compete.

10.ª Queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar las obras de conservación y de reparación que necesiten las instalaciones para mantenerlas constantemente en buen estado y en las debidas condiciones de seguridad.

11.ª La Sociedad concesionaria será responsable de los accidentes que se produzcan por imprudencias, faltas de conservación o incumplimiento de las disposiciones vigentes.

12.ª Si con motivo de obras del Estado o modificaciones de las mismas que pueda ser necesario ejecutar en lo sucesivo, o de conservación o servicios, hubiera que efectuar algún cruce de ellas o modificar de cualquier modo las instalaciones que se autorizan, queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar por su cuenta y en forma reglamentaria dichos cruces y modificaciones de las instalaciones.

13.ª Regirán en esta concesión los preceptos que le sean aplicables de la Ley General de Obras Públicas, de su Reglamento y del Reglamento de Policía y Conservación de Carreteras y Caminos Vecinales; la Ley de 23 de marzo de 1900, y, además de las prescripciones señaladas, las del Reglamento reformado de 7 de octubre de 1904 y que no hayan sido derogadas por el vigente Reglamento de 27 de

marzo de 1919, así como todas las de carácter general dictadas para las industrias de esta clase o que en lo sucesivo se dicten sobre estas materias.

14. Será obligación de la Sociedad concesionaria el exacto cumplimiento de todo lo ordenado en las disposiciones vigentes, referentes a seguridad social, así como lo dispuesto en la Ley y Reglamento de protección a la industria nacional y de cuantas disposiciones estén en vigor o se dicten en lo sucesivo sobre dichas materias.

15. Esta concesión se otorga dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y a título precario, pudiendo la Administración, cuando lo juzgue conveniente por causa de seguridad pública o de interés general, modificarla, suspenderla temporalmente o hacerla cesar definitivamente, sin que la Sociedad concesionaria tenga derecho por ello a indemnización alguna y sin limitación de tiempo para uso de tales atribuciones.

16. La Sociedad concesionaria está obligada a presentar esta concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales, dentro del plazo reglamentario.

17. También queda obligada la Sociedad concesionaria a efectuar el reintegro de la concesión con la póliza y pago en metálico que se determina en el artículo 84 de la vigente Ley del Timbre, lo que deberá cumplimentar al presentarla en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

18. Aceptadas por el peticionario las condiciones que se le imponen en esta concesión, deberá comunicar por escrito su conformidad con ellas a esta Jefatura de Obras Públicas de Zaragoza, dentro del plazo establecido para presentar la concesión en la Oficina Liquidadora del Impuesto de Derechos Reales.

19. Esta concesión caducará por incumplimiento de cualquiera de las condiciones anteriores o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y llegado el caso se procederá con arreglo a las disposiciones vigentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y de los interesados, a quienes se advierte que, como preceptúa el artículo 16 del vigente Reglamento de Instalaciones Eléctricas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3.º del Real Decreto de 26 de abril de 1918 y las Instrucciones de la Subsecretaría del Minis-

terio de Obras Públicas de 23 de enero de 1950, pueden interponer recurso de alzada ante el Ilmo. Sr. Director General de Carreteras y Caminos Vecinales del Ministerio, en el plazo de quince días a partir de la publicación en el "Boletín Oficial" de la provincia.

Zaragoza, 21 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, José Oriol.

### 5.º Depósito de Sementales

*Relación de las paradas oficiales de sementales equinos que este Depósito establece en la presente temporada de cubrición en distintos puntos de esta provincia, con expresión de la fecha de apertura de las mismas y número de sementales que han de integraras.*

Zaragoza, 8 de febrero. Cinco caballos. Un garañón.

Caspe, 15 de febrero. Dos caballos.

Sástago, 15 de febrero. Dos caballos.

Belchite, 18 de febrero. Dos caballos. Un garañón.

Pina de Ebro, 18 de febrero. Tres caballos. Un garañón.

Epila, 19 de febrero. Tres caballos. Un garañón.

Zuera, 19 de febrero. Dos caballos. Un garañón.

Torres de Berréllén, 19 de febrero. Tres caballos. Un garañón.

Ejea de los Caballeros, 20 de febrero. Dos caballos. Un garañón.

Luna, 20 de febrero. Dos caballos. Un garañón.

Sádaba, 20 de febrero. Tres caballos. Un garañón.

Uncastillo, 20 de febrero. Dos caballos. Un garañón.

Mallén, 21 de febrero. Dos caballos. Un garañón.

Tauste, 21 de febrero. Dos caballos.

Zaragoza, 26 de enero de 1954.—El Teniente Coronel primer Jefe, S. G. Guzmán.

Núm. 533

### Servicio de Catastro de la Riqueza Rústica

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 84 del Reglamento de 23 de octubre de 1913 se hace saber que el padrón de la contribución rústica del término municipal de Santesteban estará expuesto al público durante ocho días en los locales de la Casa-Ayuntamiento respectiva, duran-

te cuyo plazo pueden los contribuyentes interesados presentar ante la Junta Pericial correspondiente las reclamaciones que estimen pertinentes, siempre que se refieran exclusivamente a errores aritméticos o de copia, según determina el artículo antes citado.

Zaragoza, 25 de enero de 1954.—El Ingeniero Jefe, J. Cucurella.

### SECCION SEXTA

Núm. 552

FABARA

Por este Ayuntamiento, y a instancia del mozo Angel Claramunt Reyes, del reemplazo del corriente año, se ha instruido expediente justificativo para acreditar la ausencia por más de diez años e ignorado paradero de su hermano Santiago Claramunt Reyes; y a los efectos dispuestos en los artículos 242 y 259 del Reglamento de Reclutamiento, se publica el presente edicto para que cuantos tengan conocimiento de la existencia y actual paradero del referido Santiago Claramunt Reyes se sirvan participarlo a esta Alcaldía con el mayor número de datos posible.

Al propio tiempo, cito, llamo y emplazo al mencionado Santiago Claramunt Reyes para que comparezca ante mi autoridad o la del punto donde se halle, y si fuera en el extranjero ante el Consulado español, a fines relativos al servicio militar de su dicho hermano.

El repetido Santiago Claramunt Reyes es natural de Fabara, hijo de Angel y de Josefa, y cuenta 35 años de edad.

Su estado era soltero, oficio agricultor, al ausentarse de Fabara en el año 1938.

Fabara a 25 de enero de 1954.—El Alcalde, (ilegible).

Núm. 559

SASTAGO

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 312 de la vigente Ley de Régimen Local, en armonía con el 24 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales, y a efectos de reclamaciones, se expone al público en la Secretaría municipal, por espacio de ocho días hábiles, el pliego de condiciones económico-administrativas aprobado por la Corporación en pleno para llevar a efecto la subasta de los aprovechamientos de returación y siembra en el monte de "La Quemada", propiedad del Municipio.

Asimismo acordó declarar de urgencia la celebración de dicha subasta, a la que solamente podrán acudir vecinos de la localidad, la que tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 7 de febrero próximo venidero, a las once horas de su mañana, subastándose unas 42 hectáreas, o más si pueden roturar en el plazo de diez años, que comenzarán a contarse el día primero de octubre del corriente año y terminarán en 30 de septiembre de 1964, con el tipo en alza por hectárea y año de 100 pesetas. La garantía provisional para tomar parte en la subasta deberá constituirse, hasta el día anterior al de la subasta, en la Caja municipal, y asciende a la suma de 420 pesetas, y la definitiva que ha de constituir el adjudicatario será el 30 por 100 del importe del remate.

Las plicas para tomar parte en la subasta, reintegradas con póliza de la sexta clase (4'75 pesetas), serán presentadas, en sobre cerrado y lacrado, desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia anterior en que tendrá lugar la subasta, ajustada al modelo de proposición que se halla unido al pliego de condiciones.

El importe del remate será satisfecho por anticipado en la primera quincena de octubre de cada año agrícola, ingresándolo en la Caja municipal.

Sástago, 25 de enero de 1954.—El Alcalde, Miguel Lou.

\*\*\*

Incluidos en el alistamiento para el año 1954 en los pueblos que seguidamente se relacionan, por ser naturales de los mismos, los mozos que al final se expresan, y desconociéndose el paradero de los mismos, se les cita por medio de la presente para que comparezcan en dichos Ayuntamientos, o en el de su residencia o Consulado respectivo si se hallan en el extranjero, a los actos de rectificación del alistamiento, cierre del mismo y declaración de soldados, que tendrán lugar los días 31 de enero, 4 y 21 de febrero, respectivamente, advirtiéndoles que de no comparecer serán declarados prófugos a todos los efectos:

#### AGUILON

Tomás-Pablo Olivan Pérez, hijo de Antonio y de Escolástica, nacido el 21 de diciembre de 1933.

#### ALAGON

Arturo García del Amo, hijo de Esteban y de Sebastiana, nacido el 26 de agosto de 1933.

José Sánchez García, hijo de Federico y de María, nacido el 18 de junio de 1933.

#### BELCHITE

Manuel Collado Pérez, hijo de José y de Dolores.

Pascual Salavera Berges, hijo de Isidoro e Isidra.

#### CASTEJON DE VALDEJASA

Inocencio Arrieta Arjol, hijo de Joaquín y de Juana, nacido el 28 de diciembre de 1933.

#### DAROCA

Emilio Gordo Camarena, hijo de Antonio y María nacido el 19 de abril de 1933.

#### FUENTES DE EBRO

Joaquín Rodríguez Gimeno, hijo de Joaquín y Lucía, nacido el 6 de abril de 1933.

José Tolón Casanova, hijo de José y Teresa, nacido el 28 de agosto de 1933.

#### PEDROLA

Humberto-Isidro Jiménez Santiago, hijo de Antonio y Consuelo, nacido el 15 de mayo de 1933.

#### PINA DE EBRO

Jesús Laborda Güiz, hijo de Cruz y Juliana, nacido el 16 de febrero de 1933.

José Modrego Alonso, hijo de Emilio y Trinidad, nacido el 20 de enero de 1933.

Mario Royo Labarta, hijo de José y Juana, nacido el 26 de febrero de 1933.

#### PINSEQUE

Antonio Lahoz Gaspar, hijo de José y María, nacido el 4 de junio de 1933.

#### PUEBLA DE ALBORTON

Francisco Upe Romeo, hijo de Antonio y de Sebastiana, nacido el 9 de marzo de 1933.

#### QUINTO

Jesús-José Turlá Aranda, hijo de Simón y Pascuala, nacido el 8 de enero de 1933.

Angel-Rafael Pérez Marques, hijo de Manuel y Ascensión, nacido el 25 de octubre de 1933.

Tomás Lalanza Costa, hijo de Tomás y Pilar, nacido el 20 de diciembre de 1933.

#### SABINAN

Lorenzo Sánchez Ortiz, hijo de Salvador y Natividad, nacido el 9 de julio de 1933.

#### SASTAGO

Arturo Barrachina Pina, hijo de Federico y Magdalena, que nació el 11 de noviembre de 1933.

Valentin Insa Arruego, hijo de Joaquín y Serapia, que nació el 6 de agosto de 1933.

Domingo Maza Burillo, hijo de Pedro y de Trinidad, que nació el 29 de enero de 1933.

#### VILLAFELICHE

Ricardo Campillo Iglesias, hijo de Antonio y Francisca, nacido el 15 de mayo de 1933.

Ricardo Cañizares Roldán, hijo de Francisco y de Blanca, nacido el 10 de septiembre de 1933.

### SECCION SEPTIMA

#### ADMINISTRACION DE JUSTICIA

##### Requisitorias

Bajo apercibimiento de ser severamente reprobados y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija a contar desde el día de la publicación del presente en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agencias de la Policía Judicial proceder a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 566 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 554 de la Ley de Enjuiciamiento Militar y de Marzas.

Núm. 439

RUIZ CARRION (María), de 34 años, hija de Gabriel y Ana, viuda, natural de La Línea de la Concepción, en ignorado paradero, comparecerá en término de diez ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza para constituirse en prisión y practicar las demás diligencias necesarias en el presente sumario, apercibiéndole que de no hacerlo será declarada rebelde por el mismo número 407 de 1953, sobre quebrantamiento de condena.

Núm. 524

MARTIN HERNANDEZ (Juan), mayor de edad, agente comercial, cuyo último domicilio lo tuvo en Las Palmas de Gran Canaria (Naval, Puerto de la Luz) procesado en sumario 452 de 1953, sobre estafa, como comprendido en el número 1.º del artículo 835 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá ante el Juzgado de instrucción número 4 de Zaragoza en el plazo de diez días, para ser reducido a prisión.

Núm. 525

ERI CASTEL (Jesús), de 31 años de edad, estado soltero, profesión cho-

fer, hijo de José y Carmen, natural de Bisaurri (Huesca), con último domicilio conocido en Alberuela de Tubo (Huesca), procesado en sumario número 548 de 1949, por lesiones, comparecerá en el plazo de diez días en el Juzgado de Instrucción número 2 de Zaragoza a constituirse en prisión que le ha sido decretada en la mencionada causa.

#### JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

Núm. 523

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 71 de 1948, sobre hurto, contra Isabel Chamorro Díez, se cita la misma y a la perjudicada María del Carmen Merino, cuyos domicilios se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarse, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 14 de noviembre de 1953, fué condenada Isabel a la pena de dos años de prisión menor, accesorias y pago de costas e indemnización a la perjudicada con la cantidad de 20 pesetas, apercibiéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintitrés de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

Núm. 528

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación y notificación

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción del Juzgado número 3 de Zaragoza en la ejecutoria de la causa número 246 de 1946, sobre estafa, contra Francisco-Javier Bores Muñoz, se cita al mismo y perjudicado y Sociedad "Créditos Augusta", cuyos domicilios se desconocen, para que dentro de los cinco días siguientes a la publicación de la presente en el "Boletín Oficial" de esta provincia comparezcan ante este Juzgado para notificarse, lo que se verifica por la presente, que en la causa indicada, y por sentencia de 17 de junio de 1948, fué condenado el penado a la pena de tres meses de arresto mayor, accesorias y pago de costas e indemnización a la Sociedad "Créditos Augusta", de la suma de 914 pesetas. Se requiere a dicho penado al pago de la citada indemnización, apercibiéndole a ambos que de no com-

parecer les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Zaragoza a veintidós de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro. El Secretario, Juan Sanz.

### PARTE NO OFICIAL

Núm. 534

Notaría de D. Francisco Sanz Pedrero

DAROCA

D. Francisco Sanz Pedrero, Abogado, Notario del Ilustre Colegio de Zaragoza, con residencia en Daroca;

Hago saber: Que en el día de ayer, a instancia de D. Miguel Mallén Abad, D. Simón Martín Cameo, D. Joaquín Brianso Gil y D. Daniel Tobajas Funes, vecino el primero de Villarreal de Huerva y los otros tres de Mainar, he iniciado acta de notariadad para lograr la inscripción, por prescripción de más de veinte años, de sendos aprovechamientos de aguas públicas tomadas de la acequia "Caz del Molino", en su margen derecha, en la partida "Suertes del Molino", término municipal de Mainar, la que, a su vez, toma las aguas del río Mainar en los mismos partida y término. El volumen de agua aprovechable es de 250 litros por minuto para el riego de la finca de D. Miguel Mallén Abad; 350 litros, para la de D. Simón Martín Cameo; 200, para la de D. Joaquín Brianso Gil, y 200, para la de D. Daniel Tobajas Funes, entendiéndose tales cantidades mientras duran los riegos de las respectivas fincas que luego se describen, o lo que fije definitivamente la Administración. El uso del agua lo hacen tantas veces como creen oportuno para el buen cultivo de las fincas a cuyo riego se destina, y que son las siguientes, sitas en término de Mainar: Finca de D. Miguel Mallén Abad: Campo en "Las Suertes", de 20 áreas, 45 áreas, lindante: Al Norte, Simón Martín; Sur, José Gaudioso; Este, río Mainar, y Oeste, acequia "Caz del Molino".

Finca de D. Simón Martín Cameo: Campo en "Las Suertes", de 70 áreas, lindante: Al Norte, Joaquín Brianso; Sur, Miguel Mallén; Este, río Mainar y vía férrea, y Oeste, acequia "Caz del Molino".

Finca de D. Joaquín Brianso Gil: Campo en "Las Suertes", de 20 áreas, lindante: Norte, Daniel Tobajas; Sur, Simón Martín; Este, vía férrea, y Oeste, acequia "Caz del Molino".

Finca de D. Daniel Tobajas Funes: Campo en "Las Suertes", de 15 áreas,

lindante: Norte, Lamberto Racho; Sur, Joaquín Brianso; Este, vía férrea, y Oeste, acequia "Caz del Molino".

De dichos aprovechamientos, según me declaran los requirientes y los testigos que a mi presencia fueron, llevan en posesión y uso en concepto de dueños, por sí y sus antecesores, de tiempo inmemorial y desde mucho más de veinte años.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 70 del Reglamento Hipotecario, se notifica genéricamente la pretensión de los requirientes a cuantas personas puedan ostentar algún derecho sobre dichos aprovechamientos, para que los que se consideren perjudicados puedan comparecer en esta Notaría a exponer y justificar sus derechos en el plazo de treinta días hábiles a contar del siguiente a la publicación del presente edicto.

Daroca, 23 de enero de 1954.—Francisco Sanz Pedro.

Núm. 605

Hermandad Sindical

de Labradores y Ganaderos de Boquiñeni

Hilario Blasco Cuartero, Jefe de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos de Boquiñeni;

Hace saber: Que el Cabildo de esta Hermandad ha acordado convocar a Asamblea plenaria, previa autorización superior, a todos sus asociados para el día 14 de febrero próximo, a las quince horas en primera convocatoria y a las quince y treinta en segunda, en el salón de sesiones de la Hermandad, para tratar de los asuntos siguientes:

- 1.º Lectura y aprobación del acta anterior.
- 2.º Estado de cuentas del ejercicio de 1953.
- 3.º Memoria reglamentaria.
- 4.º Aprobación del presupuesto de ingresos y gastos para el año 1954.
- 5.º Reparto de guarderío para el año 1954.
- 6.º Ruegos y preguntas.

De no concurrir suficiente número de asociados para celebrar la sesión en primera convocatoria, se celebrará a la hora anunciada en segunda, y serán válidos los acuerdos que se adopten con el número de asociados que asista.

Boquiñeni, 27 de enero de 1954.—El Jefe de la Hermandad, Hilario Blasco.